

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 1 de 6

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS;** Guatemala, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. -----

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, dependencia del Ministerio de Economía, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, procede **DE OFICIO** a resolver conforme a derecho corresponde lo relativo a la documentación que deben presentar los **EMISORES DE OFERTA PÚBLICA BURSÁTIL**, para la implementación de las modificaciones y adiciones realizadas a los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Inscripción de Valores de Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima. --

**CONSIDERANDO:** Que el artículo ocho (8) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece: *“Naturaleza. Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el Registro, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley. El Registro, gozará de plena autonomía técnica y funcional”*. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo dieciséis (16) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece: *“Atribuciones. Al Registro le corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley en las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) j) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean*

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 2 de 6

*necesarias para que las bolsas de comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general correspondiente. k) Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de acuerdo a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general dictadas de conformidad con la misma. (...) ñ) Publicar reportes e informes periódicos y continuos, por medios de difusión masiva escritos y electrónicos, relativos a la inscripción, suspensión, modificación o cancelación de los actos, personas o contratos Regulados por esta ley. La publicación respectiva correrá a costa del interesado.” -----*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo veintinueve (29) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece: *“Información. Toda oferta pública de valores, bursátil o extrabursátil, deberá contener información veraz sobre los valores objeto de la misma y la situación financiera del emisor. En aquellos casos en que, por disposición de un emisor, se haya emitido una calificación de riesgo sobre su situación financiera, la bolsa en que se realice la emisión tendrá la obligación de divulgar dicha calificación y sus actualizaciones.” -----*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo cuarenta (40) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece: *“Vigencia De La Inscripción De Oferta Pública. Para mantener vigente una inscripción de oferta pública de valores, además de cumplir con la actualización de la información que establezcan las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que para el efecto emita el registro y aquellas que dicten las bolsas de comercio, los emisores deberán remitir a dicho registro (...)” -----*

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 3 de 6

**CONSIDERANDO:** Que el artículo ochenta (80) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece: “*Control de juridicidad. Corresponde al Registro, de conformidad con esta ley y aquellos preceptos que la desarrollen, el control de juridicidad de los actos y contratos realizados o celebrados por las bolsas de comercio, los agentes e instituciones auxiliares del mercado de valores*”. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo once (11) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula: Forma y contenido de las solicitudes. Las solicitudes que por disposición de la ley se presenten al Registro se formularán en papel simple y contendrán los requisitos siguientes (...) 3. La solicitud de inscripción de oferta pública de valores: a, Generales del representante legal de la entidad emisora, justificando su personería; b, Denominación social de la entidad emisora; c, Monto de la emisión; d, Condiciones generales de la emisión; e, Tipo de valor emitido; f, Mercado en que se realizará la oferta pública del valor, y, g, la moneda en que el valor fue emitido.”. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo catorce (14) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula: “*Funciones del registrador. El Registrador tendrá las siguientes funciones a su cargo: (...) 4. Dictar las resoluciones o formular las solicitudes que correspondan al Registro. (...)*”. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo diecisiete (17) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula: “*Arancel. El arancel que aplicará el*

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 4 de 6

*Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente: (...)*  
15. *Por cualquier otra operación registral Q. 200.00".* -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo veintitrés (23) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula: “De los informes y documentos. Con el propósito de lograr una efectiva función de vigilancia y fiscalización, el Registro podrá requerir de los agentes y emisores cualquier informe o documento.”. -----

**CONSIDERANDO:** Que este Registro por medio de resoluciones identificadas como RMVM guion trescientos treinta y siete diagonal dos mil dieciocho (RMVM-337/2018) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, RMVM guion quinientos sesenta y dos guion dos mil diecinueve (RMVM-562-2019) de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, y, RMVM guion seiscientos sesenta y cuatro guion dos mil diecinueve (RMVM-664-2019) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, tomó razón de: **1.** Las modificaciones y adiciones a los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Inscripción de Valores de Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima; **2.** Normativo de Procedimientos para la Oferta Pública Bursátil de Acciones y Otros Valores de Participación mediante la Construcción de Libro de Ofertas y Proceso de Adjudicación a través de Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima; y **3.** Normativo de Procedimientos para la Oferta Pública de Valores de Deuda mediante el Proceso de Adjudicación por el Mecanismo de Subasta Holandesa Bursátil a través de Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima; documentos emitidos por la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, inscrita en el Sistema de Automatización Registral de este Registro como Bolsa de Comercio, las cuales entraron en vigencia el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, así como de la implementación efectiva de las modificaciones procedentes, misma que tendrá como fecha límite el día catorce de enero de dos mil veinte. -----

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 5 de 6

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión y análisis de los documentos referidos, se determinó que los **EMISORES DE OFERTA PÚBLICA BURSÁTIL**, cuyas ofertas públicas se mantengan con vigencia de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y que, además, hayan sido autorizadas por la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, con fecha anterior al veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, deberán presentar a este Registro, escrito por medio del cual se solicite la inscripción de las modificaciones del plazo de programa de la emisión, dirigido al Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, firmado por el representante legal de la entidad emisora, adjuntando para el efecto: **1.** Carta aval suscrita por el representante legal de la entidad emisora; **2.** Certificación original emitida por la entidad Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, en la cual conste la modificación del plazo de programa de la emisión que corresponda; **3.** Copia legalizada del nuevo prospecto, incluyendo las modificaciones realizadas; **4.** Copia simple de la Toma de Razón emitida por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en la cual conste que la entidad solicitante mantiene vigente su inscripción en el Sistema de Automatización Registral, al mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de modificación; y, **5.** Constancia del pago del arancel correspondiente, el cual se fija en doscientos quetzales (Q200.00). -----

**CITA DE LEYES:** El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 16, 29, 40 y 80 del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) Ley del Mercado de Valores y Mercancías, del Congreso de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 6, 11, 14, 17 y 23 del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía. -----

**POR TANTO:** Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas, **RESUELVE:** **I. Establecer** que los **EMISORES DE OFERTA PÚBLICA BURSÁTIL** cuyas ofertas públicas se mantengan con vigencia de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y que, además, hayan sido autorizadas por la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

---

REF.: EXP. RMVM-2019-139  
Resolución número RMVM-666/2019  
Página 6 de 6

Anónima, con fecha anterior al veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, deberán presentar a este Registro, **durante el periodo comprendido del dos (2) al quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)**, escrito por medio del cual se solicite la inscripción de las modificaciones del plazo de programa de la emisión, dirigido al Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, firmado por el representante legal de la entidad emisora, debidamente sellado, adjuntando para el efecto: **1.** Carta aval suscrita por el representante legal de la entidad emisora; **2.** Certificación emitida por la entidad Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, en la cual conste la modificación del plazo de programa de la emisión que corresponda; **3.** Copia legalizada del nuevo prospecto, incluyendo las modificaciones realizadas; **4.** Copia simple de la Toma de Razón emitida por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en la cual conste que la entidad solicitante mantiene vigente su inscripción en el Sistema de Automatización Registral, al mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de modificación; y, **5.** Constancia del pago del arancel correspondiente, el cual se fija en doscientos quetzales (Q200.00). **II. Hacer saber** que una vez registrada la modificación del plazo en el Registro, deberán realizarse a la mayor brevedad posible, las publicaciones correspondientes, a costa del interesado. **III. Comunicar** que el incumplimiento de la entrega de lo requerido en el plazo concedido anteriormente, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda, de conformidad con el artículo ochenta y nueve (89) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías. **IV. NOTIFIQUESE.** -----